

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO SITUADO EN LA PLAZA DE ANDALUCÍA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios relacionados con el aparcamiento subterráneo de vehículos situado en la Plaza de Andalucía.

Artículo 2. Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de aparcamiento subterráneo de vehículos situado en la Plaza de Andalucía. Se entenderá prestado el servicio, si permanece el vehículo en el interior del inmueble por un periodo superior a 10 minutos.

Artículo 3. Personas obligadas al pago.

Son personas obligadas al pago de esta prestación patrimonial las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, usuarias o que disfruten, utilicen o resulten beneficiadas por la prestación de los servicios relacionados con el aparcamiento subterráneo de vehículos, y en lo referente a la prestación permanente del servicio de aparcamiento en una plaza individual, los titulares adjudicatarios de las correspondientes plazas.

Tendrán la consideración de sustitutos de los obligados al pago, los propietarios de los vehículos que se beneficien de los servicios y utilizaciones regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Cuotas.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) POR PRESTACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO, ENTRE LAS PLAZAS DISPONIBLES, CON SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO	
a) Por minuto de estacionamiento, sin posibilidad de redondeo a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas	0,0300 € (IVA incluido)
b) En caso de pérdida de ticket	13,24 (IVA incluido), cuando el importe devengado a la tarifa vigente sea igual o inferior a dicha cantidad. Si fuese superior, se abonará el importe correspondiente a la tarifa vigente por minutos.
B) POR PRESTACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO EN UNA PLAZA INDIVIDUAL, CON SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO	
a) Durante 70 años, plazo máximo de la concesión	7.813,16 € más IVA
Dicho importe podrá ser abonado de la siguiente manera:	
En el plazo de 10 días desde la notificación de la adjudicación de la plaza	30%

TESORERÍA

A la terminación del forjado de la planta de superficie o techo del aparcamiento, en el plazo de diez días desde el requerimiento al efecto de la entidad concesionaria	40 %
A la entrega de la plaza de garaje, en el plazo de diez días desde el requerimiento al efecto de la entidad concesionaria	30%
b) Durante los años que resten hasta la terminación del plazo de la concesión, contado desde la adjudicación de la plaza, por cada año o fracción	111,62 € más IVA, incrementadas por el IPC acumulado correspondiente al tiempo que dista entre el inicio del plazo concesional y el momento en que se efectúe la adjudicación.

Artículo 5. Devengo.

La prestación patrimonial se devenga desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio mediante la entrada del vehículo en el aparcamiento subterráneo, en la modalidad A) del artículo 4 de esta Ordenanza, y la adjudicación de la plaza en la modalidad B) del citado artículo.

Artículo 6. Gestión.

1. El pago de la tarifa, en su modalidad de prestación temporal del servicio, se realizará en el interior del aparcamiento y previamente a la recogida del vehículo, mediante sistema totalmente automático, en cajero automático o directamente al personal del servicio. En el caso de prestación permanente del servicio, el pago de la tarifa se podrá realizar de una sola vez o en los plazos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.
2. En la modalidad de prestación temporal el usuario dispondrá para abandonar el aparcamiento después de abonar la tarifa correspondiente de un "tiempo de cortesía" de diez minutos. En esta modalidad el usuario no tendrá que abonar ningún importe más que el satisfecho inicialmente, aún cuando hubiese sobrepasado el "tiempo de cortesía", si por causas ajenas a él, tales como avería de otro vehículo, o cualquier otro incidente ajeno a su voluntad, le impidiera la salida del aparcamiento.
3. Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de la tasa por prestación de servicios en el aparcamiento subterráneo de la Plaza de Andalucía.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por Acuerdo Plenario de fecha 26 de octubre de 2023, no presentándose reclamaciones ni sugerencia contra el mismo, publicándose el texto íntegro de la misma en el BOP Jaén nº 50 de 29/12/2023.